DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el Futuro hoy

**NOTA DNCP/DNC/N° 23559 / 2016**

**Asunción, 24 de agosto de 2016**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Simón Bolívar.-**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicio de Mantenimiento y Reparación de la Vicaria Maria de los Ángeles del distrito de Simón Bolívar" INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 322814 EN FECHA (19/08/16). – ID N°316414.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo 2 - La numeración de los ítem, descripción, código de catálogo, unidad de medida y la cantidad del servicio que figura en la planilla de computo métrico debe coincidir íntegramente con lo cargado vía sistema.-

2. Anexo 1 – Punto 13 inc. u) y Criterios de desempate - Consultamos a la convocante si requerirán balances de los tres últimos años o de los años 2012,2013, 2014.-

3. Falta establecer el porcentaje a ser aplicado como fondo de reparo. Al respecto se le recuerda a la convocante lo establecido en el art. **39 de la Ley 2051/03 que dispone**: En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el **5%** (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

4. La vigencia del contrato que han indicado en el anexo 3 punto 13 (120 días) no coincide con lo establecido en la proforma de contrato y con lo cargado vía sistema (90 días).-

5. Anexo 3 Punto 12 – La convocante ha indicado lo siguiente: *La Empresa Adjudicada deberá presentar y/o garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato por un valor del 10% del monto total de la oferta adjudicada para la firma del contrato bajo alguna de las siguientes formas: a)Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. b) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay* ***y/o Declaración Jurada Personal de Cumplimiento de Contrato;*** al respecto se le recuerda lo establecido en el

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Contr...
DNCP

Alex Elías Aquino
Directora de Normas y Control
DNCP

**Art. 10 Decreto 6225:** "*Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Art 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición,* ***en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras***".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Abg. Graciela Barreto**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/GB